



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 29

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 3 DE FEBRERO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Febrero de 1942  
AÑO VII NUM. 32

Núm. 377

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Enero de 1942 por la que se prorroga la temporada de caza menor durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios Gobiernos civiles y Entidades sea prorrogada la temporada de la caza menor durante el presente año, que según lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939, artículo primero, debe dar término el primer domingo de Febrero, que en el actual coincide con el día primero de mes.

Vistas las razones expuestas por los peticionarios.

Este Ministerio viene en disponer:

Que durante el presente año 1942 se autorice la caza menor hasta el día 8 de Febrero, el cual será hábil para el ejercicio de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 30 de Enero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 361

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en escrito de 29 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se tiene conocimiento en este Ministerio de que, en algunas poblaciones, se han presentado individuos desaprensivos que, haciéndose pasar por Agentes de Policía, funcionario de Abastos, etc., proceden a la práctica de registros domiciliarios con pretexto de efectuar comprobaciones de existencia de grano u otro motivo; pero que, al amparo de ello y abusando del respeto que tales funcionarios merecen a los vecinos, se apoderan del dinero, alhajas y demás

efectos de valor que en los muebles encuentran.

Resuelto este Departamento a evitar la repetición de tales hechos, ha tenido por conveniente disponer que por ese Gobierno civil se den las órdenes pertinentes a la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, para que no permitan la practica de registros domiciliarios a ninguna persona—salvo las autoridades judiciales que sean conocidas—si previamente no ha hecho constar su carácter de funcionario público ante el puesto de la Guardia civil correspondiente o Alcaldía (donde aquella fuerza no exista) exhibiéndoles la orden para efectuar tales diligencias, firmada por la Autoridad que la disponga».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

#### Préstamos de Nupcialidad

Núm. 362

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

DIEZ Y OCHO de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

CATORCE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de excombatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años. (1)

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar, número 12, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de excombatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de Febrero de 1942.—El Delegado provincial, Eduardo S. Loring.

(1) En los casos en que el solicitante del Préstamo de Nupcialidad tenga la consideración de excombatiente, y haga uso de la ampliación concedida a los varones, la futura cónyuge puede alcanzar la edad máxima de 35 años.

### Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 350

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y a propuesta del Recaudador de la zona de Fuente Obejuna, he nombrado Agentes Ejecutivos y Recaudadores Auxiliares de la expresada Zona a don José Beltrán Fernández, don Rafael Beltrán Luque, don Antonio José Sierra Ríos, don Olegario Lopez Nevada y don Juan Arévalo García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1942.—Angel González.

### Inspección Provincial de Trabajo

DE CORDOBA

Núm. 366

Festividad del próximo día 2

«La Purificación de Nuestra Señora»

Esta Inspección Provincial de Trabajo, hace público que el próximo día 2, es día laborable, tan solamente el Comercio en General y el Comercio de la Alimentación de acuerdo con lo estipulado en sus respectivas Bases de trabajo, cerrarán en dicho día el primero, abriendo el de la Alimentación durante cuatro horas de la mañana.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 Enero de 1942.—El Inspector Provincial Jefe P. D., Victor Díaz.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 363

Sección de Fomento

Solicitado por don Rafael Martínez Navarro autorización para instalar en la calle José María Herrero sin número, un motor eléctrico de 3 H. P., se anuncia al público, al objeto de que durante el plazo de diez días, a partir del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan deducir reclamaciones aquellas personas, a quienes interese.

Córdoba treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.865

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma, durante el pasado mes de Octubre de 1940.

## Sesión del día 3

Preside el señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz, concurriendo los Gestores señores Toro González de Salamanca, Jurado Ruiz, Carmona Barbudo, Aguilera Carmona, Zurera Varo y Lucena L. de Guevara.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por unanimidad se resuelve:

Autorizar a los señores Bujalance, Zurera, Cabezas, Varo, Molina y Jiménez, para que realicen obras en sus domicilios particulares.

Aprobar los presupuestos extraordinarios para la construcción de los caminos vecinales «Del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, al Km. 6 del camino vecinal de Monturque a Los Moriles» y del «De Aguilar de la Frontera, en el sitio Llano de López, al kilómetro 8 de la carretera de La Rambla a Puente Genil» a cuyos documentos se dará la tramitación reglamentaria.

## Sesión del día 10

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz, se constituyen los Gestores señores Toro González de Salamanca, Carmona Barbudo, Jurado Ruiz, Zurera Varo, Núñez Alvarez y Aguilera Carmona.

Se lee y aprueba el borrador del acta de la anterior y por unanimidad se acuerda:

Autorizar a los vecinos de esta ciudad señores Galisteo, Moreno y Toro para que lleven a cabo obras en fincas de su propiedad.

Denegar las solicitudes formuladas para concesión de licencias de obras a don Manuel Maldonado y a don Manuel Prieto.

Conceder la moratoria que interesa don Rafael Luque, para satisfacer un préstamo del Pósito.

Acceder a cuanto interesa el Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, sobre cambio de unas plazas en los anuncios para provisión de las vacantes de este Municipio.

Conceder un mes de permiso, por enfermo, al Oficial de Intervención don Cristóbal Rincón Tienda.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones municipales correspondientes a los presupuestos ordinario y extraordinarios de la Corporación.

Pasar a informe de las dependencias municipales con ello relacionadas, una reclamación que presenta don Francisco Leiva Romero, sobre pago de cantidades.

Aprobar las cuentas y facturas presentadas por el señor Cura Párroco de Ntra. señora del Soterraño, Imprenta «La Veloz», Aparejador municipal, Depositario de Fondos y Portero de la Casa Consistorial.

## Sesión del día 19

Es supletoria de la que debió celebrarse el pasado día 17 y no pudo llevarse a efecto por falta de número.

Preside el señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz y concurren los Gestores señores Carmona Barbudo, Varo López, Toro González de Salamanca, Aguilera Carmona, Zurera Varo y Núñez Alvarez.

Se lee y aprueba el borrador del acta de la anterior y por unanimidad se resuelve:

Autorizar a los señores Fernández, Maldonado y Hierro para que ejecuten obras en fincas de su propiedad.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Gestora, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre.

Tener por reproducida la reclamación formulada por don José Jiménez Conde, para que se deje libre la casa número 1 de la calle José Calvo Sotelo, de la propiedad del solicitante y que este Ayuntamiento, lleva en arriendo.

Conceder caso de que esté libre a don Antonio López Cañadillas una tabla en la Carnicería municipal.

Pasar a informe de la Comisión de Presupuestos, una solicitud de la señora Superiora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres, sobre aumento de la subvención que tiene concedida.

Otorgar a doña Teresa Toro, los derechos de propiedad sobre una bovedilla en el Cementerio municipal.

Aprobar las cuentas presentadas por don Juan Jurado García, don Rafael Jurado Ruiz y don Diego P. Jiménez, por medicamentos para Beneficencia.

Adoptar igual resolución en orden a las que rinden el Administrador del Cementerio, el encargado del Madero municipal y el Matarife de esos servicios, así como la del contratista encargado de la conducción de cadáveres.

## Sesión del día 24

La preside el señor Alcalde, don Vicente Romero García de Leaniz y asisten los Gestores señores Toro González de Salamanca, Aguilera Carmona, Varo López, Carmona Barbudo, Jurado Ruiz, Núñez Alvarez y Lucena L. de Guevara.

Una vez leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se acuerda:

Conceder licencias para ejecutar obras a don Rafael Cosano, don José Pérez y don Manuel Galisteo.

Acceder a la solicitud formulada por don V. Martínez y concederla la moratoria que interesa, para abonar un préstamo que le tiene concedido el pósito de esta ciudad.

Aprobar una solicitud de lactancia formulada por Manuel Cosano Jiménez.

Ofrecer al Jefe del 4.º Depósito de Sementales del Estado, las facilidades que sean necesarias para establecer en esta ciudad, una parada de sementales equinos.

Acceder a la solicitud formulada por doña Paulina Luque Paniagua y concederla la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio esta población.

Establecer el recargo del cero cuarenta y cinco por ciento sobre las

cuotas del Tesoro, sin recargos, de las Contribuciones Territorial e Industrial, por veinte años, para garantizar el anticipo que ha de ceder la Diputación, con destino a las obras de construcción de los caminos vecinales.

## Sesión del día 2 de Noviembre

Corresponde a la que debió celebrarse el día 31 de Octubre y no se llevó a efecto, por falta de número.

Preside el señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y asisten los gestores señores Carmona Barbudo, Toro González de Salamanca.

Se lee y aprueba el borrador del acta de la anterior y se resuelve:

Conceder licencias para ejecutar obras a los señores Lucena Pulido, Soto Arjona, Aguilar Toledo y Maldonado García.

Quedar enterada de una comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados, por la cual aprueba la convocatoria de concurso y oposición para proveer las plazas vacantes y servidas interinamente en este Municipio.

Adoptar igual resolución en cuanto afecta al nombramiento de Médico de asistencia pública domiciliaria del 2.º distrito, don Juan Lombardo Mata.

Conceder, socorro de lactancia a Antonio Marmol Hierro.

Aprobar las distribuciones de fondos para las atenciones del presente mes en los presupuestos ordinario y extraordinario de la Corporación.

Aprobar la liquidación que presenta La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, por el 30 por 100 sobre el 17 de la Hacienda.

Acordar el pago de las facturas y cuentas presentadas por el señor Depositario don Carlos Carrillo, Comisión del Subsidio al Combatiente, Electra Industrial Española, Compañía Telefónica Nacional de España, don Florencio Nieto, Colegio de Médicos de la provincia, «Música Moderna» y señor Depositario de fondos municipales.

Quedar enterada de la liquidación que a efectos de percepción del premio de cobranza, presenta el Recaudador de Arbitrios municipales.

Aprobar la nómina de la Banda municipal de Música, correspondiente al mes en curso.

Aguilar de la Frontera 9 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Díaz-Caneja.

\*\*\*

Don Manuel Díaz-Caneja Candanedo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora, en sesión celebrada el día de la fecha, resolvió aprobar el precedente extracto de acuerdos, al que se dará la tramitación reglamentaria.

Pa que conste y surta efectos, libro la presente que con el visto bueno del señor Alcalde, sello y firma en Aguilar de la Frontera a 21 de Noviembre de 1940.—Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 315

Con el fin de atender dentro de lo posible la demandas de neumáticos para los vehículos Automóviles de los contratistas del servicio de conducción de correspondencia postal, deben dichos contratistas formular instancia de petición de neumáticos a esta Comisaría General debidamente comprobada por el Administrador Local de Correos y con el informe de la Administración principal, ateniéndose al modelo que se acompaña.

Mensualmente y dentro del restringido cupo adjudicado a esta Comisaría General, para todas las atenciones nacionales se hará la adjudicación directa a dichos contratistas, con preferencia a los equipados con gasógeno y menor número de petición de neumáticos.

EL DIRECTOR TECNICO,

Póliza  
de  
1'50 Ptas.

Excmo. Sr.:

Don..... en nombre y representación de..... con domicilio en..... (calle o plaza)

de..... núm..... que explota el servicio de conducción de la correspondencia postal desde..... a.....

A V. E. suplica le sean suministradas las cubiertas y cámaras que al dorso se detallan para los vehículos al servicio exclusivo antes citado a los que corresponden los datos que también se especifican al dorso.

Gracias que espero merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... de..... de 194...

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Arenal núm. 9.—MADRID

Matrícula de los vehículos	PROPIETARIO	Domicilio del propietario	Población	Tiene gasógeno	Delegación provincial de Abastecimientos a que está afecto	Núm. de la tarjeta de suministro de neumáticos	Núm. de cubiertas que solicita	Núm. de cámaras que solicita	Dimensiones de los neumáticos

Comprobada y conforme la necesidad del suministro.

El Administrador local de Correos,

Informe de la Administración Principal de Correos.

## Ayuntamientos

### BUJALANCE

Núm. 337

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre 1939, sobre provisión de plazas vacantes en este Municipio, se hacen a oposición y concurso las que continuación se relacionan, y para los grupos que se señalan:

#### PARA CABALLEROS MUTILADOS

Un Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 3.250 pesetas.

Otro Auxiliar de Secretaría, Negociado de Sanidad, con igual haber de 3.250 pesetas.

Dos Guardias municipales, a 2.847 pesetas cada uno.

#### PARA OFICIALES PROVISIONALES

Un Auxiliar de la Oficina de Recaudación de Arbitrios municipales, con el haber anual de 3.825 pesetas.

Un Agente Ejecutivo sin sueldo y con fianza.

#### PARA EX COMBATIENTES

Un Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 3.250 pesetas.

Dos Guardias municipales, a 2.847 pesetas uno.

#### PARA EX CAUTIVOS

Un Mecnógrafo con el haber anual de 2.847 pesetas.

Un Guardia municipal con el haber anual de 2.847 pesetas.

#### PARA HUÉRFANOS DE GUERRA

Un Mecnógrafo con el haber anual de 2.847 pesetas.

Un Jardinero con el haber anual de 2.847 pesetas.

#### TURNO NO RESTRINGIDO

Un Auxiliar de la Oficina de Depositaria de Fondos municipales, con haber anual de 3.250 pesetas.

Tres Sepultureros (uno Guarda Ceadador) con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

El plazo para presentar las solicitudes y documentación para tomar parte en las oposiciones y concurso de las plazas precedentes, será el de 30 días, contados a partir del siguiente día al que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los ejercicios darán comienzo a los tres meses siguientes a la terminación del día último del plazo señalado, para la presentación de instancias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y para los no vecinos de esta ciudad, tendrán que presentarla debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del solicitante.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de antecedentes político sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física, para el desempeño de la profesión.

f) Cuantos documentos o títulos posean, que acrediten méritos y servicios especiales.

g) Certificación o documentos, que acrediten la condición de Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, o huérfanos de Guerra.

Estos últimos documentos, en cuanto a los aspirantes de los grupos de oposición o concurso, en turno restringido.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico oral, y el otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con su-

jeción al programa mínimo inserto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, en cuanto a las plazas de Auxiliares de Secretaría, Sanidad, Depositaria y Auxiliar Recaudación en Oficina municipal y Mecnógrafo.

El tiempo que se conceda a cada opositor, para el ejercicio oral, será el de 30 minutos para desarrollar los temas sacados a la suerte de los que componen el programa y para el escrito se concede una hora 30 minutos, fijándose por el Tribunal, los temas que han de ser origen de él.

Además de ejercicio escrito de que se ha hecho mención anteriormente, se efectuarán por los solicitantes a las plazas de auxiliares en sus distintas clases, Mecnógrafo y Agente Ejecutivo, consistente en resolver expedientes relacionados con las especialidades de expresados cargos, y respecto al Agente Ejecutivo, se le formulará por el Tribunal otro ejercicio especial sobre materias propias de tal cargo, y el que antes de poseer dicho cargo ha de prestar fianza en valores o en bienes inmuebles de 25.000 pesetas.

Los ejercicios serán eliminatorios y el hecho de no aprobar en uno de ellos, da lugar a que el opositor no pueda pasar al siguiente.

Para los Guardias municipales y demás subalternos, versarán los conocimientos sobre las materias siguientes:

Ejercicio práctico de lectura y escritura el dictado y de las cuatro reglas elementales de Aritmética, para todos en general y además, en cuanto a los expresados Guardias, idea general de las Ordenanzas municipales y del Código de Circulación en los que se refiere al tránsito por el interior de la población y conocimientos de las obligaciones impuestas a estos cargos por el Reglamento orgánico de funcionarios y el ejercicio escrito consistirá en la redacción de un oficio y una comparecencia sobre las materias propias del caso.

Para Jardinero se le exigirá conocimientos propios, en expresada materia de jardinería.

Para Sepultureros del Cementerio municipal, idea general del Reglamento del Cementerio.

En lo referente al personal femeni-

no, además de la documentación antes citada, precisarán certificación de haber prestado el Servicio Social, o acreditativa de estar exenta del mismo.

No podrán ser aprobadas más personas que las de las plazas vacantes.

Entre el ejercicio oral y el escrito mediarán tantos días como sean necesarios según el número de opositores concursantes, lo que se anunciará con anticipación de días en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre.

Los derechos que se exigen a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos serán los que determinan la base 15 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Si no se presentasen número suficiente de concursantes u opositores para cubrir los cupos asignados se traspasarán de unos a otros con arreglo al artículo 9.º de dicha Orden y con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en lo que se contrae a las vacantes que se provean por concurso restringido, y por lo que se refiere a las plazas de oposición o concurso libre, el orden de preferencia consistirá en los trabajos prestados en cargos dependientes de este Ayuntamiento o de otros a juicio del Tribunal calificador.

Practicadas las respectivas pruebas de aptitud, el Tribunal formulará propuesta a la Corporación municipal de los que por haber demostrado su suficiencia hayan sido aprobados, a fin de que se les otorgue el oportuno nombramiento.

La edad para tomar parte en las oposiciones y concursos de que ya se deja hecha referencia, será la que queda establecida en la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Dado en Bujalance a 31 de Diciembre de 1941.—José Navarro Gracia Mena.

# JUZGADOS

## TORRECAMPO

Núm. 280

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas dicen así:

«En la villa de Torrecampo a 5 de Enero de 1942, el señor Juez municipal de esta villa don Juan Sánchez López habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia de Juan Casado Fernández mayor de edad, casado, obrero, natural y vecino de esta villa, contra doña Carmen Gallardo, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de don Tomás, por causar daño su ganado de cerda en siembra que el denunciante tiene en la finca de dicha señora al sitio Campillo de Caballeras de este término, el día 17 de Diciembre último.

Visto el artículo citado y los demás de aplicación al caso de acuerdo con la petición fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Gallardo Velarde con la multa de ciento sesenta pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, a que indemnice al perjudicado Juan Casado en la cantidad de 120 pesetas, tres cuartas partes del daño causado, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y para que tenga lugar la de la denunciada doña Carmen Gallardo Velarde, por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Sánchez.

Y para que sirva de notificación a la denunciada doña Carmen Gallardo expido la presente que firmo, visa y sella el señor Juez municipal en Torrecampo a 19 de Enero de 1942.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Sánchez.

Núm. 280

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas dicen así.

«En la villa de Torrecampo a 15 de Enero de 1942, el señor Juez municipal de la misma don Juan Sánchez López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia de Eusebio Santofimia Fernández casado, mayor de edad, oficio labrador, natural y vecino de esta villa, contra don José Rojas Moreno, casado, mayor de edad, propietario, vecino de La Rambla, por causar daño nueve cerdos de su propiedad en siembra de trigo, cebada y avena que el denunciante tiene en una finca de Francisco Cantador Campos, al

sitio Laguna de la Fuensalia de este término, hecho ocurrido el día seis de Diciembre último.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Rojas Moreno con la multa de 100 pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, a que indemnice a Eusebio Santofimia Fernández en la cantidad de 100 pesetas a que asciende los daños causados y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para que tenga lugar la del denunciado por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don José Rojas Moreno, expido la presente, que firma, visa y sella el señor Juez municipal en Torrecampo a 19 de Enero de 1942.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Sánchez.

Núm. 280

Don Fidencio Pozo Pozuelo Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada son como sigue.

En la villa de Torrecampo a 16 de Enero de 1942 el señor Juez municipal de la misma don Juan Sánchez López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia de Juan Coletto Fernández, mayor de edad, de estado casado propietario, natural y vecino de esta villa, contra don José Rojas Moreno, casado, mayor de edad, profesión Procurador, vecino de La Rambla, por causar daño cuatro cerdos de su propiedad en siembra de trigo y cebada del denunciante al sitio Loma de la Casa y Marteruelo de la Deshesa Vieja de este término, hechos ocurridos el día 2 de Diciembre último.

Visto el artículo citado y los demás de aplicación al caso, de acuerdo con la petición fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Rojas Moreno con la multa de 60 pesetas, como tanto del daño, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, a que indemnice a Juan Coletto Fernández en la cantidad de 60 pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para que tenga lugar la del denunciado don José Rojas Moreno por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Sánchez.

Y para que sirva de notificación al denunciado don José Rojas Moreno, expido la presente que firmo, visa y sella el Sr. Juez municipal en Torrecampo a 19 Enero de 1942.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Sánchez.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Enero de 1942

AÑO VII

NUM. 15

Núm. 211

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de Diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(Continuación)

Artículo 62. Todo el que posea un arma corta o larga sin número o marca de fábrica, habrá de presentarla en la Intervención de Armas correspondiente, en el improrrogable plazo de un mes, para cumplir lo determinado en el artículo anterior.

Artículo 63. Los poseedores de armas deberán proveerse de la guía correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado».

Los meros tenedores de armas, que no pudieran acreditar su posesión, podrán igualmente proveerse de la correspondiente guía del mismo plazo y con los mismos requisitos que se exige en el párrafo anterior para los poseedores, y siempre que a juicio de la Guardia civil no exista motivo para su denegación.

La Guardia civil, cuando no tenga nada que oponer por razón de la persona que pida la legalización del arma, expedirá la guía, aunque carezca de marca, número y punzones de pruebas reconocidos.

En otro caso la recogerá, quedando depositada en la Casa-cuartel y comunicando esta circunstancia al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid o al Gobernador civil en las restantes. Estas Autoridades resolverán en definitiva si procede o no legalizar el arma.

Si la resolución está de acuerdo con la medida que tomó la Guardia civil, las armas podrán ser enajenadas en el plazo de tres meses; de no serlo, se estimarán como decomisadas.

### CAPITULO V

#### Ventas en fábricas y comercios

Artículo 64. Los que hayan de dedicarse al comercio de armas o sus piezas, necesitan autorización del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y Gobernadores civiles en las restantes; los armeros profesionales con taller para reparaciones, han de estar debidamente autorizados por las expresadas Autoridades, llevando libros-registro de entrada en aquel taller de las armas a reparar con expresión de su reseña, la de la guía de pertenencia o impreso a ellas afectos.

Estas Autoridades darán cuenta al Director general de Seguridad de cuantas autorizaciones hubieren concedido y concedan en lo sucesivo.

Artículo 65. La Guardia civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y a los Gobernadores civiles en las restantes provincias, de las

existencias de armas en las fábricas y comercios de sus respectivas marcaciones.

Estas Autoridades enviarán también mensualmente al Director general de Seguridad análoga noticia.

Artículo 66. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre para expender las armas de corto o largo cañón que no estén exceptuadas de licencia por el artículo 45 de este Reglamento la presentación por el que efectúa la compra de la de primera o segunda categoría, según corresponda; gratuita que autorice a llevar el arma que se adquiere, o del carnet, carné o tarjeta de identidad si se trata de los comprendidos en el artículo 45. No entregarán ningún arma que la Guardia civil haya extendido la guía de pertenencia correspondiente.

Artículo 67. Las escopetas de caza necesitarán los mismos requisitos que para las restantes armas de fuego se exigen en el artículo anterior.

Nadie podrá enajenar escopetas de caza sin conocimiento previo de la Guardia civil.

Artículo 68. Las Intervenciones de Armas de la Guardia civil remitirán trimestralmente al Registro Central de guías estado numérico de existencias de escopetas en su respectiva demarcación.

Artículo 69. Los extranjeros vistos de pasaporte u otro documento de identidad, podrán adquirir una arma corta o larga de cañón estriado si bien ésta no puede serles entregada y ha de ser remitida a comerciantes autorizados o Agentes de Aduanas de la frontera o punto de embarque, para que la Guardia civil compruebe la salida del territorio nacional.

Iguales concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el Extranjero y se encuentren transitoriamente en España siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las Autoridades del país en que residen.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta tres escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia civil pida la guía de circulación que autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Artículo 70. No pueden expenderse armas de fuego sin que tengan tapado los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias cada uno, bien del Banco Oficial de Eibar o bien de los reconocidos sucesivos, aunque sean extranjeros.

Artículo 71. El particular que se enajenar un arma de fuego que estar provisto de su guía de pertenencia y atenerse, para su entrega al nuevo poseedor, a cuanto dispone para comerciantes.

Artículo 72. Para la venta de armas a que se refiere el apartado 1.º del artículo 45, bastará que el comerciante exija la cédula o documento de identidad y lo reseñe en su libro de armas.

(Continuación)